



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00051-00.

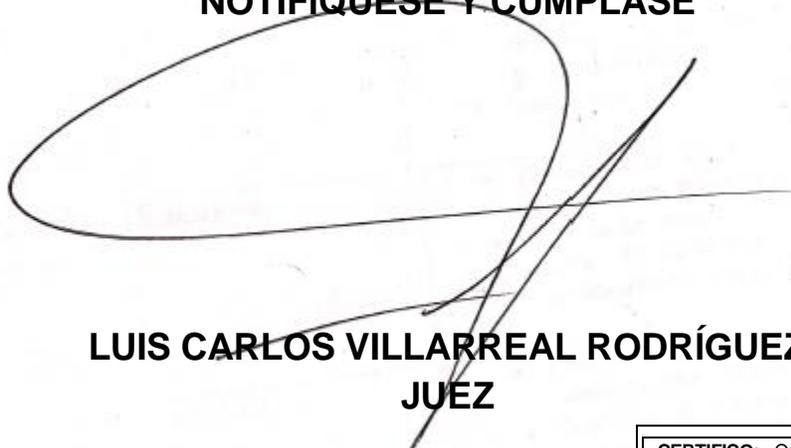
A través del memorial visible a fl. 61 del expediente digital, la gestora adjetiva de la entidad suplicante informa una nueva dirección para notificar a la perseguida, por lo cual el Despacho avala que las diligencias de enteramiento se realicen en dicho lugar, es decir en la “CARRERA 16 # 17-00 DE ARMENIA”.

En ese sentido, desplegará el noticiamiento personal con apoyo en lo previsto por el art. 291 del C.G.P., atemperado a lo estatuido por el Decreto 806 de 2020, en aras de evitar que la suplicada deba comparecer ante los estrados judiciales; proceder que, para la época que nos alcanza, es meramente excepcional. En ese campo, remitirá con la correspondiente comunicación, copia del documento incoatorio y sus anexos (inc. 3º, art. 6º de ese último cuerpo legal), además de un ejemplar del pertinente auto.

Lo anterior, **entendiéndose que al proporcionar una dirección física, carece de información respecto de un correo electrónico.** De no ser así, tal aspecto debe ser aclarado ante la Judicatura.

De esa forma, para que desarrolle la actividad notficatoria pendiente, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del presente proveído. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado por el art. 317 del C.G.P. En el mismo intervalo, deberá anexar los documentos que acrediten las actuaciones relacionadas con la exhortación que aquí se expide.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 25 de AGOSTO de 2020.  
Nº \_\_\_\_\_

**República de Colombia**



**Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia**